

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 134-0136 del 05 de noviembre de 2014**, esta Corporación resolvió **OTORGAR** permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, por un término de 10 años, a la **SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S**, distinguida con NIT 900.702.456-2 y representada legalmente por el señor **CONRADO GIRALDO MONTOYA**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el establecimiento comercial Estación de Servicios Estrella de Belén, ubicado el paraje Belén del municipio de San Luis.

Que, a través de **Correspondencia externa No CE-09192 del 09 de junio de 2023**, el titular del permiso de vertimientos allegó a esta Corporación las evidencias del plan de gestión de Riesgos para el manejo de vertimientos, PMIRS, pruebas de hermeticidad de los tanques y tuberías de conducción de combustible e implementación del plan de contingencia.

Que, en atención a la señalada correspondencia y en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a evaluar la información presentada, de lo cual emanó **Informe técnico de control y seguimiento No IT-03855 del 04 de julio de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES

❖ *La Estación de Servicio Estrella de Belén S.A.S., cuenta con un permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, aprobado mediante la Resolución No. 134-0136-2014 del 05 de noviembre de 2014, por un término de 10 años, cuyo permiso ambiental otorgado por Cornare cuenta con vigencia hasta el 5 de noviembre de 2024.*

❖ *El señor Conrado Giraldo Montoya, representante legal de la EDS Estrella de Belén S.A.S, allegó a la Corporación información mediante el radicado No. CE-09192-2023 el 9 de junio de 2023, en la que se registran evidencias sobre:*

❖ *El plan de gestión de riesgos para el manejo del vertimiento "PGRMV"*

❖ *Plan de manejo integral de residuos sólidos "PMIRS"*

❖ *Pruebas de hermeticidad de los tanques y tuberías de conducción de combustible.*

❖ *Evidencias del plan de contingencia aprobado mediante el Auto 134-0201-2015 del 9 de junio de 2015.*

• *La EDS Estrella de Belén, mediante el Auto 134-0201 del 09 de junio de 2015, cuenta con el Plan de Contingencias que fue presentado por medio del radicado No. 134-0200 del 21 de mayo de 2015, donde se presentó las evidencias del simulacro realizado en la EDS Estrella de Belén; por derrame superficial de combustible y jornadas de capacitación a empleados de la misma EDS.*

• Las pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento del combustible, realizadas por la empresa PETROFIX, dan resultado que el sistema no presenta fugas por olores, ni combustible. Acorde a lo estipulado en la Resolución 40198 de 2021, ítem 5.6.2 "Pruebas periódicas", en su literal m, "se deberán realizar pruebas de verificación de la hermeticidad del sistema de almacenamiento de combustible, mínimo una vez cada 2 años. Estas pruebas las deberá realizar un organismo de inspección acreditado por ONAC bajo la norma ISO /IEC 17020 con alcance en la norma UNE-EN 13160, y/o NFPA 30 y las disposiciones relacionadas en el presente reglamento técnico..."_(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que "Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en la **Correspondencia externa No CE-09192 del 09 de junio de 2023** y el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-03855 del 04 de julio de 2023**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S**, distinguida con NIT 900.702.456-2 y representada legalmente por el señor **CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.549.006, para que, durante la vigencia del presente ambiental de vertimientos, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Presentar**, para el año 2023, una caracterización del vertimiento del Sistema de Tratamiento de Agua Residuales Domésticas -STARD- en la que se establezcan los resultados de todos los parámetros requeridos, según lo establecido en la Resolución 0631 del 2015, Capítulo 5, Artículo 8, teniendo en cuenta que ésta debe allegarse anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en la **Resolución No 134-0136 del 05 de noviembre de 2014 "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos"**.
2. **Realizar**, de manera anual, mantenimiento de los STARS (o antes en caso de ser requerido) y **presentar** un informe en el que se detallen los procedimientos ejecutados. Así también, junto con esta evidencia, allegar información sobre el manejo, tratamiento y/o disposición final, ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas resultantes de dicha actividad (registros fotográficos, cantidades, certificados, entre otros).

3. **Presentar** los certificados de recolección, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos -RESPEL-. Si no se hace disposición de RESPEL, aclararlo dentro de los informes de mantenimiento a los STARS las evidencias de los procedimientos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presentación del informe de caracterización del vertimiento deberá hacerse anualmente, con base en los parámetros de evaluación establecidos en la Resolución 631 de 2015 y de acuerdo con los lineamientos descritos por Cornare para este fin, los cuales pueden ser consultados en https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Comunicar a esta Corporación, con quince días de antelación, la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y, de ser necesario, realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM y el muestreo representativo deberá realizarse de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la **SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S**, representada legalmente por el señor **CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA**, que las obligaciones adquiridas como titular del permiso de vertimientos, otorgado mediante **Resolución No 134-0136 del 05 de noviembre de 2014**, y las impuestas a través de la **Resolución No RE-00290 del 24 de enero de 2023**, "Por medio de la cual se adoptan unas determinaciones, son de forzoso cumplimiento y su inobservancia podría dar lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, previo agotamiento del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la **SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S**, representada legalmente por el señor **CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA**, que toda modificación a las obras autorizadas en el permiso de vertimientos, otorgado mediante **Resolución No 134-0136 del 05 de noviembre de 2014**, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, ameritan trámite de modificación ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S**, representada legalmente por el señor **CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA**, que el permiso de vertimientos, otorgado mediante **Resolución No 134-0136 del 05 de noviembre de 2014**, está próximo a vencerse, por lo que se le recomienda presentar solicitud de renovación del permiso ambiental en comento dentro del último año de vigencia de éste.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente actuación a la **SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S**, distinguida con NIT 900.702.456-2, representada legalmente por el señor **CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.549.006.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600419561
Asunto: Permiso de vertimientos
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. 25 de julio de 2023
Técnico: Andrea Rendón

COPIA CONTROLADA